

Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno del Claustro universitario de la Universidad de Castilla-La Mancha

(Aprobado por el Claustro Universitario el 29 de noviembre de 2017 y publicado en D.O.C.M. nº 238 de 12 de diciembre de 2017 y en BOUCLM nº 197 de noviembre de 2017)

Índice

Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno del Claustro universitario de la Universidad de Castilla-La Mancha	1
Exposición de motivos.....	3
Título Preliminar. Objeto y ámbito de aplicación	6
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.....	6
Título I. De la composición y competencias del Claustro Universitario	6
Artículo 2. Composición y asistentes a las sesiones	6
Artículo 3. Mandato y condición de claustral.....	6
Artículo 4. Competencias	6
Título II. De los órganos del Claustro	7
Capítulo I. De la Presidencia, de la Secretaría y de los miembros del Claustro.....	7
Artículo 5. Presidencia del Claustro	7
Artículo 6. Secretaría del Claustro.....	7
Artículo 7. Miembros del Claustro	7
Capítulo II. De la Mesa del Claustro	7
Artículo 8. Composición de la Mesa del Claustro.....	7
Artículo 9. Elección, renovación y cese de los miembros de Mesa	8
Artículo 10. Funciones y acuerdos de la Mesa.....	8
Capítulo III. De la Comisión de Estatutos	8
Artículo 11. Comisión de Estatutos.....	8
Título III. De la convocatoria del Claustro y del desarrollo de sus sesiones 8	
Capítulo I. De la convocatoria y constitución del Claustro	8
Artículo 12. La convocatoria de las sesiones del Claustro	8
Artículo 13. Comunicación de la convocatoria	9
Artículo 14. Contenido de las convocatorias	9
Artículo 15. Puesta a disposición de la información.....	10
Artículo 16. Constitución y cuórum.....	10
Capítulo II. De los debates y adopción de acuerdos	10
Artículo 17. Actuaciones de la Presidencia del Claustro en el desarrollo de las sesiones.....	10
Artículo 18. Turnos de intervención.....	10
Artículo 19. Preguntas y otras cuestiones de orden.....	11
Artículo 20. Enmiendas a propuestas	11
Artículo 21. Desarrollo de votaciones	11

Artículo 22. Adopción de acuerdos	11
Artículo 23. Actas	12
Artículo 24. Sesiones a distancia	13
Artículo 25. Impugnación de los acuerdos del Claustro.....	13
Título IV. De la convocatoria extraordinaria de elecciones a rector y de la revocación de los representantes en el Claustro	13
Capítulo I. De la iniciativa y aprobación de la propuesta de convocatoria extraordinaria de elecciones a rector	13
Artículo 26. Convocatoria extraordinaria de elecciones	13
Artículo 27. Intervenciones en el claustro extraordinario.....	13
Artículo 28. Aprobación de la propuesta.....	13
Capítulo II. De la revocación de los representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno.....	14
Artículo 29. Revocación de los representantes	14
Título V. De la transparencia, de la identidad corporativa, de la igualdad entre mujeres y hombres y de la garantía de la accesibilidad	14
Capítulo I. De la Transparencia	14
Artículo 30. Puesta a disposición de información.....	14
Capítulo II. De la identidad corporativa	14
Artículo 31. Identidad corporativa	14
Capítulo III. De la igualdad entre mujeres y hombres.....	14
Artículo 32. Composición equilibrada de los órganos de gobierno.....	14
Capítulo IV. De los miembros del Claustro con discapacidad	15
Artículo 33. Garantía de accesibilidad a las sesiones	15
Título VI. Modificación o reforma del Reglamento.....	15
Artículo 34. Iniciativa de modificación o reforma	15
Artículo 35. Aprobación de la modificación o reforma	15
Disposiciones adicionales	15
Disposición adicional primera. Cómputo de plazos.....	15
Disposición adicional segunda. Consideraciones lingüísticas	15
Disposición derogatoria única. Derogación normativa.....	15
Disposición final única. Entrada en vigor	15

Exposición de motivos

Los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados en junio de 2015 por acuerdo de su Claustro y publicados el 24 de noviembre de 2015 en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, han introducido cambios estructurales en algunos de los órganos colegiados de la Universidad y han incorporado determinados principios y directrices derivados de distintas leyes. Estas modificaciones hacen necesario actualizar y adaptar a esta nueva realidad las normas de funcionamiento y régimen interno de los órganos colegiados y de gobierno. Así, el pasado día 17 de julio del año en curso, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha aprobó el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno de los órganos colegiados y de gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, posteriormente publicado en el DOCM nº 18524, de 27 de julio de 2017.

Con pleno reconocimiento de la potestad de autoorganización que corresponde al Claustro, el apartado 5, del artículo 2, del mencionado Reglamento dispone que no será de aplicación al Claustro Universitario, que, en virtud del artículo 41.e) de los Estatutos de la Universidad, se regirá por su propio reglamento de régimen interno. Queda el Claustro Universitario, por tanto, facultado para la elaboración y aprobación de su propio reglamento de régimen interno, así como su modificación.

En ese proceso de actualización de este conjunto de reglamentos tiene singular relevancia la adaptación de las disposiciones generales que regulan la organización y funcionamiento del máximo órgano de representación de la comunidad universitaria, el Claustro Universitario de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Ese proceso de adaptación se convierte en una oportunidad única para incorporar algunas mejoras y adaptar la norma reglamentaria al nuevo contexto social y a las novedades legislativas que el ordenamiento jurídico administrativo ha incorporado con la aprobación de las, todavía recientes, leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Estas dibujan un nuevo escenario de modernización de la relación jurídica entre los ciudadanos y las administraciones públicas, que conlleva una reorientación de algunos procesos, como la necesidad de contemplar la realización a distancia de reuniones de los órganos colegiados, y una apuesta decidida e irreversible por la utilización de los medios electrónicos en la actividad, externa e interna, que despliegan los órganos colegiados universitarios. Resulta necesario, además, incorporar la presencia equilibrada entre mujeres y hombres, aspecto ya recogido como principio fundamental en los nuevos Estatutos de la Universidad.

Por otra parte, siendo la transparencia un compromiso esencial de la Universidad en el desarrollo de su actividad académica, el presente reglamento, y el general ya mencionado, asignan al Claustro y a los órganos colegiados de gobierno algunas obligaciones de publicidad activa al efecto de informar a los ciudadanos y a la comunidad universitaria de forma nítida de su composición, funciones y resultados alcanzados en el desempeño de sus cometidos, con vocación, además, de hacerlo de forma homogénea y de velar por la identidad e imagen institucional.

En definitiva, buscando una mayor sistematización y accesibilidad de la norma y mejorando, con ello, la seguridad jurídica de quienes integran el órgano o se relacionan con él, se ha elaborado un reglamento que da cumplimiento al mandato contenido en el artículo 41.e) de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, abordando los planteamientos y retos señalados anteriormente y dando así respuesta a la necesidad de dotarse de un reglamento propio que ponga en valor las funciones que competen y las actividades que desarrolla el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria.

El Reglamento se estructura en seis títulos, uno de ellos preliminar, y consta de 35 artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final.

El Título Preliminar regula el objeto y ámbito de aplicación de la norma, reconociendo la potestad normativa del Claustro y estableciendo el régimen subsidiario aplicable.

El Título I contiene las normas referidas a la composición y competencias del Claustro Universitario y los elementos básicos de la condición de claustral.

El Título II se estructura en tres capítulos. El primero se dedica a las cuestiones orgánicas del Claustro, atribuyendo su Presidencia al rector de la Universidad y la secretaría del órgano al secretario general, y se reconocen los derechos básicos de los claustrales. En el capítulo II se establece el régimen jurídico de la Mesa del Claustro, órgano rector colegiado que actúa bajo la dirección del presidente del Claustro. El capítulo III regula, dando cumplimiento con ello al mandato contenido en el artículo 45 de los Estatutos de la Universidad, la denominada Comisión de Estatutos, órgano colegiado encargado de resolver las dudas sobre la interpretación de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, de estudiar y presentar las propuestas de reforma de los mismos y de resolver los conflictos de competencia que pudieran plantearse entre los diferentes órganos de gobierno de la Universidad.

El Título III dedica su capítulo primero a la convocatoria de las sesiones y constitución del Claustro, y el capítulo II al régimen de los acuerdos y desarrollo de las sesiones, contemplándose la posibilidad de la celebración de las sesiones a distancia.

El Título IV, siguiendo las previsiones contenidas en los artículos 16.2 de la LOU y 41.b) de los Estatutos, regula la convocatoria extraordinaria de elecciones a rector. Establece también la posibilidad de revocar el mandato de los representantes de los diversos sectores del Claustro en el Consejo de Gobierno, en la Mesa o en las Comisiones del Claustro.

El Título V, que consta de cuatro capítulos, establece un contenido obligatorio dirigido a la promoción de la transparencia y de la identidad corporativa de la Universidad y se convierte en una apuesta decidida por la igualdad entre mujeres y hombres y por el proceso de inclusión de la discapacidad.

Las disposiciones adicionales establecen el régimen subsidiario que ha de servir para integrar las lagunas de la norma, las reglas generales sobre el cómputo de los plazos y las consideraciones lingüísticas necesarias para evitar la discriminación por razón de género en la letra del Reglamento.

En consecuencia, el Claustro de la Universidad de Castilla-La Mancha, en su sesión celebrada en Ciudad Real, el día 29 de noviembre de 2017, ha aprobado este Reglamento, que consta del siguiente articulado.

Título Preliminar. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento regula la organización, las competencias y el funcionamiento del Claustro de la Universidad de Castilla-La Mancha, máximo órgano de representación de la comunidad universitaria.
2. Se aprueba en el ejercicio de la potestad normativa que el artículo 41. e) de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha atribuye al Claustro universitario.
3. En lo no previsto en este Reglamento se aplicarán con carácter subsidiario las previsiones contenidas en el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno de los órganos colegiados y de gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, en su reunión del día 18 de julio de 2017, y publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma número 145, de fecha 27 de julio de 2017, en particular el Título II, Disposiciones comunes, del mencionado Reglamento.

Título I. De la composición y competencias del Claustro Universitario

Artículo 2. Composición y asistentes a las sesiones

1. La composición del Claustro Universitario es la establecida en el artículo 39 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha.
2. Podrán asistir a las sesiones del Claustro, con voz pero sin voto, los vicerrectores de la Universidad, salvo que hayan sido elegidos como claustrales, en cuyo caso tendrán la plenitud de sus derechos como tales.
3. El rector, a su iniciativa o a propuesta de la Mesa, podrá invitar a la sesión del Claustro a cuantas personas estime conveniente en función de los asuntos a tratar.
4. El secretario general actuará como secretario del Claustro.

Artículo 3. Mandato y condición de claustral

1. Los claustrales elegidos en representación de los respectivos sectores lo serán por cuatro años, salvo los estudiantes y el personal investigador en formación, que lo serán por dos años.
2. La condición de claustral es personal e intransferible y solo podrá perderse por las causas previstas en el artículo 40.2 de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 4. Competencias

Son competencias del Claustro Universitario, además de las previstas en el artículo 41 de los Estatutos, las siguientes:

- a) Designar a los miembros de la Comisión de Estatutos y la Comisión Electoral.
- b) Elegir a los miembros del Claustro Universitario que formarán parte del Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 47.1 b) de los Estatutos.

Título II. De los órganos del Claustro

Capítulo I. De la Presidencia, de la Secretaría y de los miembros del Claustro

Artículo 5. Presidencia del Claustro

1. La presidencia del Claustro la ostenta el rector, y en su caso, la persona en quien delegue de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
2. A la presidencia del Claustro le corresponden las funciones previstas en el artículo 25 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno de los órganos colegiados y de gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha del 18 de julio de 2017, las inherentes a su condición de presidente del órgano y las que le vengan atribuidas por tal condición por los Estatutos de la Universidad o por otras normas.

Artículo 6. Secretaría del Claustro

1. El secretario general actuará como secretario del Claustro Universitario.
2. A la Secretaría del Claustro le corresponde velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.
3. Le corresponden, asimismo, las funciones enumeradas en el artículo 26.4 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno de los órganos colegiados y de gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha del 18 de julio de 2017, las inherentes a su condición de secretario del órgano y las que le vengan atribuidas por tal condición por los Estatutos de la Universidad o por otras normas.

Artículo 7. Miembros del Claustro

1. Los miembros del Claustro tendrán derecho a asistir con voz y voto a las sesiones del mismo, y, en su caso, a ser elegidos y formar parte de las comisiones que pudieran constituirse.
2. A los miembros del claustro les corresponden los derechos y deberes regulados en el artículo 27 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno de los órganos colegiados y de gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha del 18 de julio de 2017, los inherentes a su condición y cuantos otros derechos y deberes les sean atribuidos por este Reglamento, los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha y cualquier otra norma aplicable.

Capítulo II. De la Mesa del Claustro

Artículo 8. Composición de la Mesa del Claustro

1. La Mesa del Claustro es el órgano rector colegiado, que actúa bajo la dirección del presidente del Claustro.
2. Formarán parte de la Mesa del Claustro el rector, el secretario general y cuatro vocales en representación de los siguientes sectores de la comunidad universitaria integrantes del Claustro: un miembro del PDI primer grupo, un miembro del Resto de PDI y personal

investigador, un estudiante de cualquier ciclo y un miembro del personal de administración y servicios.

3. El secretario general actuará como secretario de la Mesa.

Artículo 9. Elección, renovación y cese de los miembros de Mesa

1. Los miembros de la Mesa serán elegidos por cada uno de los sectores a los que representan.

2. Siempre que, de conformidad con los Estatutos de la Universidad, se renueve alguno de los sectores de la comunidad universitaria representados en el Claustro, el vocal integrante de la Mesa en representación del mencionado sector se elegirá, en la primera sesión posterior a esta renovación, por los miembros del sector renovado, y de entre ellos.

3. Los miembros de la Mesa cesarán en su cargo cuando pierdan la condición de claustrales en los términos previstos en el artículo 40.2 de los Estatutos de la Universidad y 3.2 de este Reglamento. Las vacantes en la Mesa serán cubiertas de conformidad con lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 10. Funciones y acuerdos de la Mesa

1. La Mesa, que se reunirá siempre a propuesta de su presidente, ostenta las siguientes funciones:

a) Actuar como Mesa electoral en el proceso de elección de los vocales que la integran en representación de los sectores de la comunidad universitaria que forman parte del Claustro, así como en la elección de los representantes del Claustro en otros órganos y en las comisiones anteriormente señaladas.

b) Asistir al presidente.

c) Interpretar el presente Reglamento.

d) Elaborar el orden del día de cada una de sus sesiones.

2. La Mesa tomará los acuerdos por mayoría simple, con el voto de calidad del presidente.

Capítulo III. De la Comisión de Estatutos

Artículo 11. Comisión de Estatutos

1. La Comisión de Estatutos tendrá la composición y competencias señaladas en el artículo 45 de los Estatutos de la Universidad.

2. El secretario general actuará, con voz y sin voto, como secretario de la Comisión de Estatutos.

Título III. De la convocatoria del Claustro y del desarrollo de sus sesiones

Capítulo I. De la convocatoria y constitución del Claustro

Artículo 12. La convocatoria de las sesiones del Claustro

1. El Claustro será convocado por el rector en sesión ordinaria al menos una vez cada curso académico.

2. El rector procederá a la convocatoria del Claustro, con carácter extraordinario, a requerimiento del Consejo de Gobierno, o bien por propia iniciativa, de acuerdo con la Mesa del Claustro.

3. Igualmente, procederá el rector a la convocatoria extraordinaria del Claustro siempre que lo solicite, al menos, un veinticinco por ciento de los miembros del Claustro. La solicitud de convocatoria será remitida a la Mesa del Claustro, acompañada de la lista de claustrales que suscriban la petición. El rector estará obligado a convocar el Claustro en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud en la Mesa del Claustro.

Artículo 13. Comunicación de la convocatoria

1. La convocatoria del Claustro será suscrita por el secretario general y deberá ser notificada de forma electrónica a todos y cada uno de los miembros del Claustro, al menos, con cinco días de antelación a la celebración de la sesión.
2. En la notificación se fijará igualmente fecha y hora de la segunda convocatoria, para el caso de que en la primera no concurra el cuórum exigido para su válida constitución. La segunda convocatoria tendrá lugar como mínimo media hora después de la fijada para la primera.
3. El rector podrá convocar, a iniciativa propia o a solicitud de cualquier miembro del órgano, la presencia justificada de alguna persona con voz pero sin voto.

Artículo 14. Contenido de las convocatorias

1. En la convocatoria del Claustro figurará el orden del día, que será establecido por el rector de acuerdo con la Mesa del Claustro y teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas en los términos regulados en el apartado sexto de este precepto.
 2. El orden del día de las convocatorias ordinarias deberá incluir un informe del rector sobre el estado general de la Universidad, así como un punto dedicado al planteamiento de ruegos y preguntas.
 3. Toda sesión ordinaria tendrá como primer punto del orden del día la aprobación del acta de la última reunión ordinaria y de las extraordinarias celebradas desde la última sesión ordinaria que no hubiesen quedado aprobadas en sus respectivas sesiones.
 4. Siempre que el Claustro sea convocado con carácter extraordinario a instancias del Consejo de Gobierno, o por el procedimiento previsto en el apartado tercero del artículo 12, la solicitud de convocatoria dirigida a la Mesa del Claustro deberá contener una relación de los puntos que se vayan a tratar. La Mesa del Claustro, que deberá incluir estos puntos en el orden del día, podrá, no obstante, añadir a esta convocatoria cualquier otro tema que estime conveniente.
 5. Cuando el objeto de la convocatoria del Claustro sea la discusión de una moción de censura no podrá incluirse ningún otro tema en el orden del día.
 6. Los claustrales que representen al menos un diez por ciento de los miembros del Claustro podrán dirigirse al rector con el fin de que un determinado tema resulte incluido en el orden del día de la siguiente sesión del Claustro. Esta petición no podrá ser cursada una vez que haya sido convocada la sesión y remitido el orden del día a los claustrales.
 7. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y lo acuerden por mayoría simple.
- Una vez decidida la inclusión en el orden del día, los acuerdos serán válidamente adoptados conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de este Reglamento.

Artículo 15. Puesta a disposición de la información

La información sobre los temas objeto de la convocatoria se pondrá a disposición de los claustales a través de medios electrónicos y al mismo tiempo en que se les comunica la convocatoria del Claustro.

Artículo 16. Constitución y cuórum

1. Para la válida constitución del Claustro en primera convocatoria, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la mitad, al menos, del total de sus miembros y la presencia del rector y el secretario o, en su caso, de quienes legalmente les sustituyan.
2. Si no existiera cuórum para la constitución del órgano en primera convocatoria, el órgano colegiado se constituirá en segunda convocatoria, como mínimo, media hora después de la primera y dentro de las 24 horas siguientes a élla, según se hubiera anunciado en la convocatoria. A los efectos previstos en este apartado, bastará con la presencia del presidente y secretario, o de quienes les sustituyan, y la asistencia de la tercera parte de los miembros del órgano.
3. El cuórum se comprobará a solicitud de cualquier miembro del Claustro.
4. En el cómputo del cuórum mencionado en los párrafos 1 y 2 se considerarán incluidos entre los miembros el presidente y el secretario.

Capítulo II. De los debates y adopción de acuerdos

Artículo 17. Actuaciones de la Presidencia del Claustro en el desarrollo de las sesiones

1. El debate será dirigido por el presidente del Claustro al que corresponde, además de desarrollar las funciones previstas en el artículo 5 de este Reglamento:
 - a) Coordinar el turno las intervenciones y establecer el orden y la duración de las mismas.
 - b) Conceder o retirar la palabra a los intervinientes.
 - c) Suspender, en su caso, la sesión, de acuerdo con la Mesa del Claustro.
 - d) Cerrar los debates.
 - e) Ordenar las propuestas a efectos de su votación, de acuerdo con la Mesa.
2. Frente a las decisiones adoptadas por el presidente en el ejercicio de las funciones reguladas en el apartado primero de este artículo no cabe recurso alguno.

Artículo 18. Turnos de intervención

1. Nadie deberá intervenir si no ha solicitado y se le ha concedido el turno de palabra. Aquellos que hayan solicitado intervenir pueden cederse entre sí el turno de palabra.
2. El presidente, de acuerdo con la Mesa, determinará la conveniencia de abrir un turno de réplica en cada caso.
3. Todo claustral aludido personalmente por una intervención llevada a cabo en el desarrollo de los debates de la sesión tiene derecho a tomar la palabra. Corresponde a la Mesa determinar la naturaleza y relevancia de la alusión y la procedencia de la intervención de la persona aludida.

Artículo 19. Preguntas y otras cuestiones de orden

1. Todo claustral puede realizar preguntas al rector, que deberá responder por sí o por delegación.
2. Las preguntas no relacionadas con el orden del día deberán remitirse al turno de ruegos y preguntas.
3. Los claustrales podrán plantear en el curso del debate cuestiones de orden, que versarán necesariamente sobre:
 - a) El aplazamiento del debate.
 - b) La modificación del sistema de votación propuesto por el presidente.
 - c) Observancia de la legalidad vigente.
 - d) Medidas que mejoren el desarrollo de las deliberaciones.
4. La Mesa no está obligada a someter estas cuestiones de orden a votación.

Artículo 20. Enmiendas a propuestas

1. Antes del Claustro, o una vez constituido éste, se podrán presentar enmiendas a toda propuesta que haya de ser sometida a votación. Las enmiendas deben haber sido suscritas al menos por diez claustrales para que la Mesa quede obligada a someterlas a votación.
2. La proposición de una enmienda transaccional sólo será admisible si el proponente retira la enmienda previa.

Artículo 21. Desarrollo de votaciones

1. No podrá abrirse turno de intervenciones una vez que una propuesta haya sido sometida a votación.
2. Los acuerdos se tomarán por alguno de estos cuatro sistemas: asentimiento, votación pública con llamamiento, votación pública sin llamamiento y votación secreta.
3. Para realizar la votación podrán utilizarse medios electrónicos, que serán puestos a disposición de los miembros del órgano colegiado por la Secretaría.
4. La Mesa adoptará el sistema de votación pública con llamamiento siempre que lo solicite, al menos, un cuarenta por ciento de los claustrales presentes. En este caso, el secretario nombrará a cada uno de los miembros del Claustro, que manifestarán su decisión.
5. La votación pública sin llamamiento podrá hacerse a mano alzada o a través de medios electrónicos.
6. Será imperativo el sistema de votación secreta con papeleta, o por medios electrónicos que garanticen el carácter secreto del voto, cuando se trate de votar mociones de confianza o de censura y cuando se trate de elección de personas y existan varias candidaturas en concurrencia. Este sistema será igualmente imperativo cuando así lo soliciten, al menos, el veinticinco por ciento de los claustrales presentes.
7. Iniciada la votación, ningún miembro del Claustro podrá ausentarse hasta que aquella haya concluido.
8. No podrá adoptarse acuerdo alguno durante el turno de ruegos y preguntas, sin perjuicio de la deliberación del asunto.

Artículo 22. Adopción de acuerdos

1. Siempre que de acuerdo con la ley o los Estatutos no se requiera una mayoría cualificada, los acuerdos serán válidamente adoptados si cuentan con mayoría simple, entendida esta de conformidad con lo previsto en el artículo 31.1 del Reglamento de

organización, funcionamiento y régimen interno de los órganos colegiados y de gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha.

2. Las propuestas podrán aprobarse por asentimiento, en los términos previstos en el artículo 31.1 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno de los órganos colegiados y de gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha.

3. El voto es indelegable.

4. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5. Los resultados de las votaciones serán proclamados por el secretario del Claustro.

6. El voto del presidente será dirimente en el caso de empate en la votación.

7. En el caso de las sesiones a distancia reguladas en el artículo 24 de este reglamento, los acuerdos se considerarán adoptados en la sede en la que se encuentre el presidente.

Artículo 23. Actas

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente:

a) Los asistentes.

b) El orden del día de la reunión.

c) Las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado.

d) Los puntos principales de las deliberaciones.

e) El resultado de las votaciones, en su caso.

f) El contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las sesiones podrán grabarse en los términos y con las garantías legalmente establecidas.

3. Los miembros del Claustro podrán solicitar que conste en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención o el sentido de su voto favorable y los motivos que lo justifiquen.

4. Aquellos miembros del Claustro que expresen en la reunión su deseo para que conste en acta la transcripción íntegra de su intervención, propuesta o voto particular contra los acuerdos adoptados, deberán entregar al secretario escrito en el que figure el texto que se corresponda fielmente con su intervención en las 48 horas posteriores a la celebración de la reunión del Claustro. Dicho texto se hará constar en el acta mediante su transcripción o se unirá copia del mismo al acta.

En caso de no entregar dicho escrito al secretario en el plazo establecido, se entenderá que desisten de su petición.

5. Las actas serán firmadas por el secretario, con el visto bueno del presidente del Claustro, y se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

6. Las actas, custodiadas por el secretario, estarán a disposición de cualquier miembro del Claustro. Para su archivo y distribución se utilizarán medios electrónicos.

7. El Claustro publicará sus acuerdos en los boletines oficiales correspondientes y en la intranet de la Universidad, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior.

Artículo 24. Sesiones a distancia

1. El Claustro podrá celebrar sus sesiones a distancia mediante medios electrónicos, lo que se extenderá a la convocatoria, constitución, desarrollo de los debates, adopción de acuerdos, remisión de actas y consulta de la documentación correspondiente. Ello se materializará y quedará regulado como se establece en el artículo 34 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno de los órganos colegiados y de gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 25. Impugnación de los acuerdos del Claustro

1. Los acuerdos del Claustro en el ejercicio de sus competencias serán impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa.
2. Previamente, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el propio Claustro con sujeción a lo establecido en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Los acuerdos adoptados por las Comisiones del Claustro por delegación expresa, tendrán el mismo régimen de recursos que el establecido para los adoptados por el Claustro.

Título IV. De la convocatoria extraordinaria de elecciones a rector y de la revocación de los representantes en el Claustro

Capítulo I. De la iniciativa y aprobación de la propuesta de convocatoria extraordinaria de elecciones a rector

Artículo 26. Convocatoria extraordinaria de elecciones

1. El Claustro, con carácter extraordinario, podrá convocar elecciones a rector en los términos previstos en el artículo 16.2 de la LOU, 41.b) de los Estatutos y 4 de este Reglamento.
2. La iniciativa deberá ser presentada mediante escrito motivado firmado por un tercio de los componentes del Claustro ante la Mesa del mismo.
3. Dicha iniciativa supondrá el requerimiento de convocatoria extraordinaria del Claustro. La reunión del Claustro deberá celebrarse entre los treinta y cuarenta y cinco días siguientes a la presentación de la iniciativa.

Artículo 27. Intervenciones en el claustro extraordinario

El debate sobre la iniciativa de convocatoria de elecciones a rector comenzará con la defensa de la propuesta, que efectuará uno de los firmantes de la misma. A continuación, podrá intervenir el rector. Se abrirá seguidamente un turno de intervenciones de los claustrales a favor y en contra de la iniciativa propuesta. La Mesa ordenará el debate y pondrá fin al mismo cuando considere que las distintas posturas están suficientemente expuestas y debatidas. En todo caso el rector podrá intervenir en último lugar antes de concluir el debate.

Artículo 28. Aprobación de la propuesta

1. La propuesta quedará aprobada si votan a favor de la misma, al menos, dos tercios de los miembros del Claustro.
2. La aprobación de la iniciativa llevará consigo la disolución del Claustro y el cese del rector, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo rector.

3. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra de este carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

Capítulo II. De la revocación de los representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno

Artículo 29. Revocación de los representantes

Los representantes de los diversos sectores del Claustro en el Consejo de Gobierno, en la Mesa o en las Comisiones del Claustro, podrán ser revocados a instancias de, al menos, un tercio de los claustrales de cada sector, presentándose a la Mesa dicha propuesta, así como los candidatos alternativos, para ser tratada en la siguiente sesión del Claustro.

Título V. De la transparencia, de la identidad corporativa, de la igualdad entre mujeres y hombres y de la garantía de la accesibilidad

Capítulo I. De la Transparencia

Artículo 30. Puesta a disposición de información

El Claustro, en el ámbito de sus respectivas competencias, contará con un sitio web en el que pondrá, con carácter general, a disposición de la ciudadanía, de forma accesible, clara, objetiva y actualizada la siguiente información:

- a) Su composición, con identificación de las personas integrantes del Claustro, su perfil y trayectoria profesional.
- b) Un resumen de los asuntos y acuerdos adoptados en cada una de sus sesiones.
- c) Una memoria de las actividades realizadas por curso académico.

Capítulo II. De la identidad corporativa

Artículo 31. Identidad corporativa

1. El sitio web mencionado en el artículo 30 deberá encontrarse obligatoriamente dentro del dominio de la UCLM.
2. El Claustro promoverá, en su ámbito competencial, la defensa de la marca institucional de la Universidad de Castilla-La Mancha y de sus logotipos, así como el cumplimiento de las correspondientes normas de uso de la identidad visual corporativa en la Institución.

Capítulo III. De la igualdad entre mujeres y hombres

Artículo 32. Composición equilibrada de los órganos de gobierno

1. En la composición del Claustro se tenderá a una participación equilibrada entre mujeres y hombres. No obstante, del cómputo se excluirán aquellas personas que formen parte del mismo en función del cargo específico que desempeñen o como resultado de procesos electorales.
2. De la misma forma, esta composición equilibrada deberá extenderse a los miembros de la Mesa y de las Comisiones del Claustro.
3. Se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el 60% ni sean menos del 40%.

Capítulo IV. De los miembros del Claustro con discapacidad

Artículo 33. Garantía de accesibilidad a las sesiones

La Universidad adoptará las medidas oportunas para garantizar a los miembros del Claustro con discapacidad la accesibilidad y el adecuado ejercicio de derechos y funciones tanto en las sesiones presenciales como en las sesiones a distancia.

Título VI. Modificación o reforma del Reglamento

Artículo 34. Iniciativa de modificación o reforma

1. El presente Reglamento podrá modificarse o reformarse a iniciativa del rector, o cuando así lo soliciten el 25% del total de miembros del Claustro.
2. La propuesta de reforma habrá de ser adoptada por la Mesa del Claustro, que la incluirá en el orden del día de la correspondiente reunión. Con antelación suficiente se pondrá a disposición de los miembros del Claustro la propuesta de reforma.

Artículo 35. Aprobación de la modificación o reforma

La modificación o reforma del Reglamento requieren su aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Claustro.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. Cómputo de plazos

Los plazos señalados en este reglamento, en días u horas, se entenderá que son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

Disposición adicional segunda. Consideraciones lingüísticas

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación y miembros de estos se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Queda derogado el Reglamento de régimen interno del Claustro Universitario, aprobado por el Claustro Universitario el 8 de junio de 2004 y publicado en BO-UCLM nº 72, de julio de 2004, y las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan al presente Reglamento.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Castilla-La Mancha y en el sitio web de la Universidad.